

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS:

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

I. CONSIDERACIONES:

Que por medio de auto emitido por esta Dirección a las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó –en el literal f) de la parte resolutive del mismo– informar a la Fiscalía General de la República, de acuerdo al artículo 265 numeral primero del Código Procesal Penal, para que iniciara las investigaciones pertinentes y deducir responsabilidad penal en contra de la sociedad [REDACTED]; en ese sentido, y dado que no se comprobó que la referida sociedad haya incurrido en la presunta comisión de alguna de las infracciones contenidas en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Medicamentos –de acuerdo al escrito agregado a folio 67– y que tal requerimiento –a esta fecha– no se ha dado cumplimiento, resulta procedente dejar sin efecto el literal f) del auto antes mencionado.

Aunado a lo anterior, se advierte que de la lectura del auto mencionado en el párrafo que antecede, no se ordenó el archivo del presente expediente, por lo que con el objeto de remitir materialmente el mismo al archivo general que lleva esta Dirección y tomando en consideración que ya no se realizaran actuaciones de investigación, es procedente ordenar el archivo del mismo.

II. CONCLUSIÓN:

Por los motivos antes expuestos y de acuerdo a lo establecido en los artículos 86 *in fine* de la Constitución de la Republica; 1, 2, 11, de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) **DÉJESE** sin efecto el literal f) del auto emitido a las ocho horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, por las razones antes expuestas;
- b) **ARCHÍVESE** el presente expediente; y
- c) **NOTIFÍQUESE.**

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO
SUSCRIBE*****RUBRICADAS*****